

Los irreductibles de la justicia electoral. Diagnóstico

Arturo ESPINOSA SILIS*

SUMARIO: I. *Repensar el procedimiento especial sancionador.* II. *Que la justicia partidista se convierta en una instancia de mediación.* III. *Simplificar la cadena impugnativa, no más de dos instancias.* IV. *Menos medios de impugnación, más efectividad.* V. *Desfrivolar la justicia electoral.*

La legislación procesal electoral data de 1996; en sus casi treinta años ha tenido modificaciones mínimas. Ha sido a través de los criterios del Tribunal Electoral como la justicia electoral ha ido evolucionando, y también se ha ido expandiendo.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación es una legislación sumamente completa, especialmente si se compara con otras similares en América Latina. Contempla siete medios de impugnación, supuestos de procedencia para cada uno, causales de desechamiento y sobreseimiento, un catálogo de pruebas que se pueden ofrecer, los sujetos legitimados para presentar o promover cada medio de impugnación, y señala de manera expresa las causales de nulidad por casilla y elección que se pueden aplicar.

A partir de la jurisprudencia se ha ampliado el catálogo de medios de impugnación a través del juicio electoral y el asunto general; también se han establecido nuevos supuestos de procedencia de algunos medios de

* Es abogado y consultor jurídico. Es licenciado en derecho por la Universidad Panamericana y maestro por la Universidad Nacional Autónoma de México, donde se especializó en temas relacionados con el Derecho Electoral. Ha sido observador electoral de la Organización de Estados Americanos, así como también en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en temas de elecciones. Actualmente dirige la consultora Estrategia Electoral. ORCID: 0000-0001-9080-283X.

impugnación e incluso causales de nulidad de la elección distintas a las previstas en la Constitución o la propia Ley.

Cabe señalar que una de las características de la justicia electoral es la sumariedad, dado que no existe suspensión del acto impugnado, y que algunas de las etapas del proceso electoral son irreparables, la resolución de los medios de impugnación debe ser expedita; por eso tampoco se trata de un proceso de contradictorio.

Aunque a partir de los criterios emitidos por la justicia electoral se ha ganado mucho, especialmente en cuanto a la tutela efectiva de los derechos políticos y electorales, lo cierto es que también se ha abigarrado el sistema de medios de impugnación, al grado que en muchas ocasiones se hace inaccesible o inviable la real impartición de justicia.

El plan B de la reforma electoral planteada por el presidente de la República sí incluía una modificación sustancial de la ley de medios de impugnación, la cual establecía un nuevo catálogo de medios de impugnación en el que sólo se contemplaban tres juicios, un recurso y dos mecanismos de quejas y denuncias para ilícitos electorales, faltas en fiscalización y remoción de consejeros.

Los medios medios de impugnación previstos eran:

- *Recurso de revisión administrativa*, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones del INE.
- *Juicio electoral*, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones del INE y del TEPJF, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- *Juicio de revisión constitucional electoral*, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades federales y de las entidades federativas competentes, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, así como de las salas regionales del TEPJF.
- Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus personas servidoras públicas.

Esta simplificación probablemente no era tan descabellada, especialmente considerando que la simplificación y eficacia de la justicia electoral deben ser temas centrales a considerar, pues actualmente el sistema es

abigarrado, confuso y lento, considerando que los tiempos electorales son continuos y no existe suspensión de los actos. Por ello, me parece pertinente abordar cinco aspectos fundamentales.

I. REPENSAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

La eficacia del procedimiento especial sancionador es cuestionable, los tiempos para su resolución exceden por mucho los previstos legalmente, las sanciones carecen de eficacia para disuadir a las y los actores políticos de la comisión de conductas ilegales y la intervención de la autoridad electoral ya no atiende a un principio depurador de las irregularidades.

La jurisprudencia electoral ha establecido requisitos procesales adicionales a los previstos para la sustanciación y desahogo del procedimiento especial sancionar que lo han desnaturalizado. Además, las fuerzas políticas han abusado de su uso, pues lo ven como una herramienta de ataque a los rivales o de comunicación para las campañas, por lo que es importante revisar qué tipo de ilicitudes se deben conocer a través de este procedimiento.

Es urgente regular los alcances y las consecuencias de la intervención de los servidores públicos en temas electorales, revisar las facultades de las autoridades electorales para sancionar y el catálogo de sanciones.

II. QUE LA JUSTICIA PARTIDISTA SE CONVIERTA EN UNA INSTANCIA DE MEDIACIÓN

Aunque este es un tema polémico, pues podría contraponerse con la autodeterminación de los partidos políticos, es necesario revalorar la justicia al interior de los partidos políticos, la cual obedece a lógicas políticas más que a lógicas jurídicas. Los órganos encargados de impartir justicia en los partidos responden a intereses de las dirigencias en turno, son nombrados por la presidencia en turno, y la duración del cargo es de la misma temporalidad, por lo que buscan salvaguardar los intereses de las cúpulas por encima de los derechos de las militancias.

Esto hace que la justicia partidista se haya convertido en un obstáculo para el acceso a la justicia, en el que las malas prácticas como ocultamiento de los documentos esenciales para impugnar y dilación excesiva para emitir las resoluciones, lo cual deriva en una innecesaria extensión de la cadena impugnativa, las malas prácticas abundan y hacen imposible acceder a la justicia. En los últimos procesos electorales la práctica común ha sido evitar emitir convocatorias a los procesos internos, abstenerse de difundir acuerdos o actas de las asambleas, de manera que las y los interesados se vean imposibilitados para poder impugnar, pues no existen actos concretos de aplicación o a partir de los cuales sea posible impugnar.

Por ello, parece que el camino sería profesionalizar a los órganos de justicia de los partidos políticos y darles garantías para su autonomía o independencia, lo cual podría ser contraintuitivo a los intereses de los partidos, o convertir dichas instancias en espacios de mediación y conciliación, propuesta que ha sido planteada con anterioridad.

III. SIMPLIFICAR LA CADENA IMPUGNATIVA, NO MÁS DE DOS INSTANCIAS

El agotamiento de la cadena impugnativa se ha vuelto otro obstáculo para el acceso a la justicia en materia electoral. En algunas ocasiones se tienen que agotar hasta cuatro instancias (la justicia intrapartidista, la justicia local, las salas regionales y, si consideran procedente, el recurso de reconsideración); la Sala Superior conoce en última instancia. Esto vuelve poco práctica la impartición de justicia cuando todos los días y horas son hábiles y no existe suspensión del acto reclamado.

La justicia electoral no debe tener más de dos instancias, en ningún caso, de manera que las y los justiciables sólo tengan que agotar una instancia local y una segunda de revisión, que puede ser la federal, o la instancia federal a través de las salas regionales, y por excepción la Sala Superior.

Es necesario que las salas regionales recobren la definitividad que por ley caracteriza sus resoluciones, y que de esta manera el acceso a la justicia sea realmente expedito.

IV. MENOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, MÁS EFECTIVIDAD

Es oportuno simplificar el catálogo de medios de impugnación, planteamiento que se puede recuperar con ciertos ajustes del plan B de la reforma electoral de 2023. Adicionalmente, se debe considerar que los medios de impugnación sean de estricto derecho y aplicarlo en la práctica. Es importante definir de manera puntual la procedencia de los medios de impugnación y la competencia estricta del Tribunal Electoral para conocer de asuntos relacionados con cuestiones electorales.

V. DESFRIVOLIZAR LA JUSTICIA ELECTORAL

En los últimos años la presentación de denuncias y de impugnaciones ha sido utilizada como parte de la estrategia de comunicación de los partidos políticos y de las campañas electorales, dejando lo jurídico en un plano secundario y olvidándose de los efectos de la activación de la justicia electoral.

La hiperjudicialización de las elecciones se tiene que combatir, pues muchas de las acciones que se inician son frívolas o notoriamente improcedentes. La justicia tiene que ser vista como una garantía de certeza de la elección y salvaguarda del ejercicio de los derechos políticos y electorales, no como un mecanismo de comunicación política o como un mecanismo para ganar en la mesa lo que no ganaron en las urnas.

En este sentido, considero que la procedencia de los medios de impugnación debe ser de estricto derecho; no todo es electoral, ni todo debe ser judicializable. También estimo que se debe valorar exigir, en ciertos casos, fianza para acceder a la justicia electoral, y en caso de que se considere que la impugnación carece de méritos o es frívola, entonces se debe hacer valer la fianza, tal como ocurre en otros países, como Perú.